



via del Estado

EXP. 819 / 2014-O

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

27

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco, 20 de febrero de 2017. ---

--- **V I S T O.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **819 / 2014-O** instaurado en contra del
 quien se desempeñó como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:



RESULTANDO

JALISCO
EXECUTIVO
DEL ESTADO

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el Ex Servidor Público
 incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1096 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 27 de junio de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, al que anexó copia certificada de: -----

--- **1.-** *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación donde se refiere la baja del
 a partir del 16 de OCTUBRE de 2013, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado.* -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 29 de octubre de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del
 por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho,

Vallarta 1252
Americana, C.P. 44160
Jalisco, Jalisco, México
Tel (33) 3668 1633
Tel (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 de octubre de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto.-----

-- T E R C E R O.- Asimismo, con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3443/ DGJ-C / 2015, se corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, antes referida y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 18 de diciembre de 2015, posteriormente, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2016 se hizo constar que el encausado no rindió informe de contestación, así como tampoco presentó medio alguno de convicción en los términos otorgados para ello; por lo que dando continuidad al presente procedimiento, de conformidad con las diversas etapas establecidas en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; dentro del mismo acuerdo señalado con anterioridad, el Director Jurídico, Mtro. Avelino Bravo Cacho, señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de Admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 02 de diciembre de 2016, a la que no asistió el [redacted] no obstante que fue notificado legalmente, por lo que se llevó a cabo la audiencia sin su presencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista de la Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso h), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el causo baja el día 16 de octubre del 2013 y dicho término le feneció el día 15 de noviembre de ese mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que a pesar de haber sido notificado legalmente el ex servidor público que nos ocupa, de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo informe de contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- **TERCERO.**- En esa tesitura, al ser objeto de valoración a la prueba de cargo allegada al sumario, la cual quedo descrita en el Resultando 1 uno de la presente resolución, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al ser un documento público dictado por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; con las que se demuestra que el

quien se desempeñó como Policía Custodio de la Fiscalía

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

General del Estado, causo baja a sus funciones, sin que en el término legal de 30 días naturales siguientes a la baja, es decir el día 16 de octubre del 2013, haya presentado su declaración final de situación patrimonial, no obstante que contaba con la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema webdesipa y presentar su haber patrimonial de cualquier tipo, por lo que al ser concatenado y valorado el documento fundatorio que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público _____ quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; de igual forma, con su conducta quebrantó lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; -----

--- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del _____ esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es: -----

I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos que se encuentran obligados a transparentar los mismos.-----

II. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO, se toma en consideración que su última percepción es de \$12,669.00 por lo que el puesto desempeñado se considera un nivel socioeconómico medio.---

III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes nulos en este tipo de cuestiones que se le imputan y su antigüedad, le permiten distinguir las responsabilidades y deberes que le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

les es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.-----

IV. LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL HECHO, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----

V. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, en concepto de quien resuelve, no se actualiza el supuesto de reincidencia, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción por la misma causa.-----

VI. EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA por lo que respecta el incumplimiento de este tipo de obligación no es estimable en dinero.-----

--- Por lo tanto, es responsable del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionado; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos y toda vez que del análisis realizado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, de este se desprende que el aludido Ex Servidor Público, bajo el número de folio 201516246 de fecha 11 de diciembre de 2015, presento de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de del _____ quien se desempeñó como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, la sanción consistente en la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, establecida en el artículo 74, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, siendo procedente solicitar a la coordinación de Responsabilidad Patrimonial se sirva registrar la sanción impuesta en el libre de sanciones administrativas de los servidores públicos. -----

-- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción IV, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se resuelve de conformidad a los siguientes:-----

RESOLUTIVO

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del


quien se desempeñó como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, a quien se impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, establecida en el artículo 74, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco-----

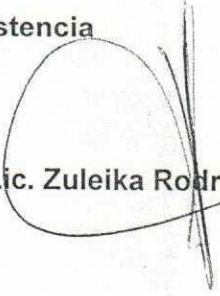
--- SEGUNDO.- Notifíquese al encausado y al titular de la dependencia en que se desempeñó, asimismo gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial se sirva registrar la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; hecho lo anterior procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Mtra. Ana Lucia Márquez Cordero


Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León